

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

RAD. No. 2022-00236

1. Como la presente solicitud se ajusta a Derecho, conforme los Arts. 82 y 183 del C. G. del P., en consecuencia, se **ADMITE** la prueba de interrogatorio de parte como prueba extraprocesal solicitada por **JORGE ALBERTO MENESES** en contra de la entidad **ANIBAL LOPEZ TRUJILLO Y CIA S.A.S.**, quien a través de su representante legal o quien haga sus veces dentro de esa entidad, deberá comparecer en la fecha y hora que a continuación se señala so pena de aplicar las consecuencias jurídicas del artículo 205 del C. G. del P.
2. Para llevar a cabo la práctica de la prueba extraprocesal mencionada, se señala el día **cuatro (4) de mayo de 2022 a las 8:15 A.M.** Al respecto, se aclara que la misma se realizará en forma remota o virtual se desarrollará en forma virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, por lo cual se requiere a las partes y sus apoderados a fin de que informen sobre cualquier actualización de sus direcciones electrónicas, en concordancia con las previsiones del Decreto 806 de 2020.
3. Notifíquese al absolvente en la forma y términos ordenan los artículos 182, 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

4. Como apoderado de la parte interesada interviene el abogado **SAMUEL FRANCISCO GAMBOA RUEDA.**

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bdc1cbbe45c91cb2c902ebbd09e0d1a03346606eb2d079be6cdd1e6b75176fe**

Documento generado en 22/03/2022 11:51:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 1100140030402022-00237-00

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la solicitud conforme lo ordenado en auto del 01 de marzo de 2022 y por lo tanto se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda, por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

**Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c27c5aea09dec4365178348d2d9a9f33e08d119f3841dc40e1263354d605a0a1**

Documento generado en 22/03/2022 11:51:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2022 – 00243 00

Como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la ley 1676 de agosto de 2013, y este Juzgado es competente a la luz del artículo 57 *ibidem*, resuelve:

1.- ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria que se describe a continuación a favor de **FINANZAUTO S.A. BIC** en contra de **MARIA DEL CONSUELO LEAL RODRIGUEZ**.

Placa: **MJX156**.

Modelo: 2013.

Color: Negro Ebony.

Marca: Chevrolet

Servicio: Particular.

Numero de chasis: 9GAMF48D6DB017971.

2.- ORDENAR la inmovilización de los rodantes de placas **MJX156**. Oficiese a la Policía Nacional Sección Automotores “SIJIN”, para lo de su cargo. Indicándole que deberá poner a disposición dicho vehículo a favor de la entidad **FINANZAUTO S.A. BIC** en las direcciones indicadas por el actor en su escrito de ejecución de garantía mobiliaria.

3.- Una vez quede inmovilizado el automotor, se dispondrá su entrega.

4.- Téngase a la abogada **LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO** como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce129ef3ca030f5340dca6cfe3206a956b53c0c59ee6b131be90029a5c27eb46**

Documento generado en 22/03/2022 11:51:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2022- 0024900

Como la demanda se ajusta a derecho al cumplirse con los requisitos formales consagrados en los artículos 82 y subsiguientes del C. G. del P., y el Decreto 806 de 2020, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda reivindicatoria promovida por **PARROQUIA EL NIÑO JESUS** contra **HUGO CESAR MONTILLA NARVAEZ**.

SEGUNDA: De la demanda córrase traslado a la demandada por el término de veinte (20) días (artículo 369 del Código General del Proceso).

TERCERO: Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-927097** de propiedad de **PARROQUIA EL NIÑO JESUS**, oficiese de conformidad a cargo del demandante.

CUARTO: Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme a lo normado en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., o en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señalándole a la pasiva el término para excepcionar y/o contestar la demanda. A su vez, remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado.

De igual forma, indíquesele que, una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr el día siguiente a la notificación.

QUINTO: Téngase al abogado **FABIO ERNESTO GIL HERNANDEZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b66d970fc56c59ac9d42a8e1aa5934754201932bd6cac840319f5ec2dbc66fb1**

Documento generado en 22/03/2022 11:51:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. 2022-00253

No se le dará trámite al recurso de reposición impetrado por el apoderado del actor en contra del auto que inadmitió la demanda, ya que dicho recurso resulta improcedente conforme lo normado en el inciso tercero del artículo 90 del C. G. del P.

Secretaria controle el término concedido para subsanar demanda.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c2aef2c7cff93278802585bd68508cff30d984e84ff050264cbd6a9adb67d00**

Documento generado en 22/03/2022 11:51:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 1100140030402022-00256-00

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda conforme lo ordenado en auto del 02 de marzo de 2022 y por lo tanto se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda, por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **800f65cec33b42c3b92537ab18c3acdc9695e0baadd4ec365cca3ee0647348b0**

Documento generado en 22/03/2022 11:51:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2022 – 00257 00

Como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la ley 1676 de agosto de 2013, y este Juzgado es competente a la luz del artículo 57 *ibidem*, resuelve:

1.- ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria que se describe a continuación a favor de **FINANZAUTO S.A. BIC** en contra de **EDGAR EDUARDO ROMERO CASTILLO**.

Placa: **HPK293**

Modelo: 2014.

Color: Plata Champan.

Marca: Chevrolet

Servicio: Particular.

Numero de chasis: 3G1J85CC7ES571459.

2.- ORDENAR la inmovilización de los rodantes de placas **HPK293**. Oficiese a la Policía Nacional Sección Automotores “SIJIN”, para lo de su cargo. Indicándole que deberá poner a disposición dicho vehículo a favor de la entidad **FINANZAUTO S.A. BIC** en las direcciones indicadas por el actor en su escrito de ejecución de garantía mobiliaria.

3.- Una vez quede inmovilizado el automotor, se dispondrá su entrega.

4.- Téngase a la abogada **JULIANA SANCHEZ BOLAÑOS** como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f03e3822f2c4fb4acbdaab5f1abf517712e1e0816472c2509ea06d4ca87bcc11**

Documento generado en 22/03/2022 11:51:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 1100140030402022-00258-00

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda conforme lo ordenado en auto del 02 de marzo de 2022 y por lo tanto se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda, por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a170669ab4d5a4838b4d193bc78b798e76a219ea4ece21d02e8e049f53ecd8f**

Documento generado en 22/03/2022 11:51:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso No. 2022 – 00259

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA** reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., y el documento aportado como base recaudo (pagaré) cumple con los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** a favor de **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **CARMEN AMELIA DUQUE CASTRO** por las siguientes sumas dinerarias:

1. \$4.344.854 moneda legal, por concepto del capital de la obligación N° 207440022412, más los intereses moratorios sobre dicho capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el día 7 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago total.

2. \$75.870.576 moneda legal, moneda legal, por concepto del capital de la obligación N°. 20756118023, más los intereses moratorios sobre dicho capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el día 7 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago total.

3. \$9.083.480 moneda legal, por concepto de intereses de plazo pactados en la obligación N°. 20756118023.

4. Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o

mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

TERCERO: Téngase en cuenta que el abogado **CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA** actúa apoderado judicial del demandante.

CUARTO: Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley. Igualmente, en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cced979e2c942f2b4412f3aee0104edf84ce3e7a991f553db0e46470580beb6**

Documento generado en 22/03/2022 11:51:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso No. 2022 – 00259

Se rechaza la solicitud del apoderado del actor para que se oficie a la EPS FAMISANAR, por lo cual deber allegar prueba de haber solicitado la información a través de derecho de petición. (Numeral 4 del artículo 43 en consonancia con el numeral 10 del artículo 78 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98a33391f6d2e9e2aa9703bf339544a2361a770d4bfbf5f5dfd9c1dca1065141**

Documento generado en 22/03/2022 11:51:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso No. 2022 – 00260

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA** reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., y el documento aportado como base recaudo (pagaré) cumple con los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** a favor de **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **EDWIN JESUS GACHARNA BERGAÑO** por las siguientes sumas dinerarias:

1. \$10.970-149 moneda legal, por concepto del capital de la obligación N° 20744000161, más los intereses moratorios sobre dicho capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el día 7 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago total.

2. \$93.119.075 moneda legal, moneda legal, por concepto del capital de la obligación N°. 20756115629, más los intereses moratorios sobre dicho capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el día 7 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago total.

3. \$13.530.081 moneda legal, por concepto de intereses de plazo pactados en la obligación N°. 20756115629.

4. \$23.300.412 moneda legal, moneda legal, por concepto del capital de la obligación N°. 207400117500, más los intereses moratorios sobre dicho capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el día 7 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago total.

5. Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban

entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

TERCERO: Téngase en cuenta que el abogado **CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA** actúa apoderado judicial del demandante.

CUARTO: Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley. Igualmente, en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d13bba445f7b8390890dd8126b8724594913234d34bbc75a4b5ec7d69c99b5c**

Documento generado en 22/03/2022 11:51:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso No. 2022 – 00260

Se rechaza la solicitud del apoderado del actor para que se oficie a la EPS FAMISANAR, por lo cual deber allegar prueba de haber solicitado la información a través de derecho de petición. (Numeral 4 del artículo 43 en consonancia con el numeral 10 del artículo 78 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2726c47a6fe2b766daad0dbebe40e71bc987576ac33b7020802f46e81fd78788**

Documento generado en 22/03/2022 11:51:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2019- 01279-00

No se accede a la solicitud de corrección de mandamiento de pago, como quiera que el presente proceso fue terminado por desistimiento tácito mediante auto de fecha 11 de noviembre de 2021.

Una vez por secretaría se dé cumplimiento a lo ordenado en auto mencionado, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 41 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy 23 de Marzo de 2022 a las 8 A.M.

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2019- 00902-00

Surtido en legal forma el emplazamiento del extremo demandado MARTIN EMILIO ALVAREZ PICOT, se designa como Curador Ad litem al Doctor VICTOR GUILLERMO CAÑON BARBOSA, identificado con **C. C.** 79.433.540 **y T. P.** 99.265 **del C. S. de la J.**, quien puede ser notificado en el correo electrónico ASISVGC@GMAIL.COM.

Comuníquesele por el medio más expedito y adviértasele que debe concurrir de manera inmediata a tomar posesión del cargo para el que fuere designado, el cual es de obligatoria aceptación so pena las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

[Firma]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 41 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy 23 de Marzo de 2022 a las 8 A.M.



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2020- 00124-00

En atención al escrito que antecede, y en vista de que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 293 de Código General del Proceso, se autoriza emplazar al conyugue, o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente del demandado **Jairo Antonio Zarate Carreño**.

Ahora bien, como la solicitud de emplazamiento se pregonó en vigencia del Decreto 806 de 2020, conforme lo dispone el artículo 10, en concordancia con el artículo 108 del C. G. del P y el Acuerdo PSAA14-10118 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 5°, se ordena por Secretaría la inclusión del **conyugue, o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente del demandado Jairo Antonio Zarate Carreño** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Surtido el mismo, ingrese el proceso al Despacho para imprimir el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 41 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy 23 de Marzo de 2022 a las 8 A.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2019- 00878-00

No se accede a la solicitud de emplazamiento, como quiera que el presente proceso fue terminado por desistimiento tácito mediante auto de fecha 10 de diciembre de 2021.

Una vez por secretaría se dé cumplimiento a lo ordenado en auto mencionado, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 44 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy 23 de Marzo de 2022 a las 8 A.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2019- 01170-00

Como quiera que se encuentran vencidos los términos por los cuales se decretó la suspensión del proceso mediante auto de fecha 22 de septiembre de 2021, el Juzgado conforme al artículo 163 del Código General del Proceso procede a REANUDAR el presente asunto.

Así las cosas, en firme el presente asunto ingrese el proceso al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 41 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy 23 de Marzo de 2022 a las 8 A.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2020- 00177-00

Luego de revisadas las diligencias se avizora que mediante auto adiado 14 de octubre de 2021, se ordenó requerir a la parte actora dentro del proceso de la referencia, para que le diera impulso procesal necesario al expediente, y teniendo en cuenta que no dio cumplimiento a dicho mandato, resulta evidente el incumplimiento a la carga procesal que le correspondía.

Así, cumplidas las exigencias previstas en el artículo 317 del C. G. del P. numeral primero (1º), el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE** la **TERMINACIÓN DEL PROCESO** por desistimiento tácito, advirtiendo que la acción no podrá ser instaurada sino transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria de este proveído.
- 2.- ORDENASE** el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de lo aquí acontecido.
- 3.-** Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 44 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy 23 de Marzo de 2022 a las 8 A.M.

223



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2019- 01133-00

Se ordena agregar al expediente la respuesta de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá D.C. (folios 170 a 197), mediante los cuales demuestra la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del inmueble con matrícula inmobiliaria No.50S-236239.

De la misma forma se ordena agregar al expediente la respuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro (folios 198 y 199), la respuesta de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (folio 212 y 216) y la respuesta de la Oficina de instrumentos públicos de Bogotá D.C. (folios 218 y 219), sin embargo, según respuesta de la misma entidad ya fue inscrita la cautela decretada (folios 170 a 197), en consecuencia, se ordena ponerlas en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

Téngase en cuenta lo informado por la apoderada del actor, y se ordena agregar los documentos allegados a folios (Vlt.220 y 221), por lo cual en virtud a la respuesta de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se ordena oficiar a la oficina de instrumentos públicos de Bogotá D.C., a fin de que con destino para este proceso y en forma inmediata allegue los números de identificación de los señores **HERNANDO AUGUSTO RIVEROS DE SANCHEZ, CARLOS WILLIAM RIVEROS SANCHEZ, GERMAN ALFREDO RIVEROS SANCHEZ y EDGAR JAIME RIVEROS SANCHEZ**, quienes aparecen en esa entidad como propietarios del inmueble con matrícula inmobiliaria **No.50S-236239**. Oficiese por secretaria.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

AR

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 41 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy 23 de Marzo de 2022 a las 8 A.M.

198



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2016- 01124-00

Téngase en cuenta que la parte demandante describió traslado de las excepciones impetradas por la pasiva **CI TITAW MINERALS S.A.S.** (folios 193 a 195).

En virtud de lo anterior, se procede a dar aplicación a lo normado en el numeral segundo del inciso tercero del artículo 278 del Código General del Proceso, y en consecuencia se cita a audiencia para proferir sentencia anticipada en donde previamente las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión. Esta audiencia se llevará a cabo el **día 6 de abril de 2022 a las 2:30 P.M.**, la cual se realizará en forma virtual a través de **TEAMS**, en consecuencia, se insta a las partes y sus apoderados para que indiquen sus direcciones electrónicas, para lo cual se convoca a las partes a fin de que concurren personalmente a dicha audiencia donde se agotará la etapa de alegatos de conclusión, control de legalidad y se emitirá sentencia anticipada, desde ya se decretan las pruebas del proceso así:

1-) PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE: Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia del actor y de la pasiva, las siguientes:

a-) DOCUMENTALES: Téngase en cuenta los documentos que obran en folios 3 al 19.

2-) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA: No solicitaron pruebas.

Por último, por secretaria se ordena el envío de la documentación requerida por la apoderada de la parte actora (folios 196 y 197), dejando claro que el demandante ya se pronunció sobre las excepciones de mérito de la pasiva.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 41 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy 23 de Marzo de 2022 a las 8 A.M.



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2019- 00356-00

De conformidad con lo ordenado en diligencia de 10 de febrero de 2022 y como el auxiliar de justicia designado en calidad de secuestre señor **MIGUEL ALFONSO GUZMAN MONROY**, no justificó su inasistencia de la diligencia de secuestro mencionada, pues su manifestación fue extemporánea (folio 96), se ordena compulsar copia en contra de dicha entidad ante el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA para los efectos del artículo 50 del C. G. del P., proceda secretaria de conformidad. De otro lado, se designa como secuestre al auxiliar de justicia que aparece en el acta anexa a esta providencia. Notifíquesele por el medio más expedito.

De otro lado, se designa como secuestre al auxiliar de justicia que aparece en el acta anexa a esta providencia. Notifíquesele por el medio más expedito.

Así mismo, se procede a programar nueva fecha y hora para la continuación de la audiencia de secuestro de los inmuebles objeto de la presente comisión, identificados con matrícula inmobiliaria 50N-250447 y 50N-20038677 ubicados en el lote 29 Parc Guaymaral Guaymaral (Dirección Catastral) y LT 1 PT 29 Guaymaral (Dirección Catastral) en la ciudad de Bogotá respectivamente, fijando para ello la **hora 9:00 A.M. del día 12 de mayo de 2022**, la cual se realizará en forma virtual a través de **TEAMS**, en consecuencia se requiere a los interesados para que actualicen sus direcciones electrónicas.

Se les hace saber al apoderado actor y el secuestre designado que deberán concurrir directamente a la dirección de ubicación de los bienes objeto de cautela en la fecha y hora señalada, así como contar con los medios tecnológicos para la conexión a la audiencia.

Por último, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL, para que a través de la autoridad de Policía de la Jurisdicción en donde se encuentra el inmueble, preste el apoyo respectivo. Oficiése de conformidad.

Secretaria proceda de conformidad comuníquesele la presente decisión al secuestre designado.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 41 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy 23 de Marzo de 2022 a las 8 A.M.



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2019- 00787-00

No se accede a la solicitud elevada por el apoderado actor como quiera que, a folio 57 informó la dirección en la cual se encontraba el automotor objeto de restitución, situación por la cual se libró el respectivo despacho comisorio.

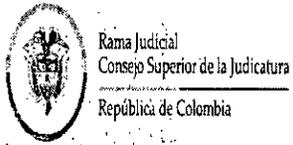
Así mismo, hasta tanto la Alcaldía de la zona respectiva informe que el mismo no se encuentra en el lugar mencionado, seguidamente se elaborara el oficio dirigido a la Sijin con el fin de que se realice la aprehensión material del rodante.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LOPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 41 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy 23 de Marzo de 2022 a las 8 A.M.



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2019- 00474-00

Se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en tanto que la demandada no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora instauro demanda ejecutiva en contra de la SOCIEDAD GYM INGENIERIA S.A.S., a fin de obtener el pago del crédito contenido en la factura allegada al expediente (fl. 2), así como por los intereses moratorios. Título del cual se desprende unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y cumple con las exigencias generales y específicas de la Ley 1231 de 2008 y el Decreto 3327 de 2009. Además, se trata de un documento auténtico, pues no fue tachado de falso ni demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C.G. de P.).

Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C.G. del P., para demostrar la existencia de una obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó conforme lo normado en el Art. 301 del C.G. del P, y dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso excepciones de mérito, por lo cual estando acreditada las obligaciones a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR con la ejecución incoada por la **SOCIEDAD F Y R INGENIEROS LTDA** y en contra de la **SOCIEDAD GYM INGENIERÍA S.A.S.**, en los términos establecidos por el auto que libró mandamiento de pago (fl. 22, cuaderno principal).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (artículo 444 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costa a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibidem*. Liquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$2.018.000.00.

QUINTO: De conformidad con estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Lage

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL
DE CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 16 Bogotá, D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN HECHA
EN EL ESTADO No. 41 FIRMADO HOY 23 Marzo 2022
A LA HORA DE LAS 3:00 P.M.

La (e)l Secretario(s) _____



Ramá Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2020 - 00175-00

En atención a los términos del escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, remitido por correo electrónico, obrante en el expediente digital, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminada la presente acción de pago directo interpuesta por **BANCO FINANDINA S.A.** contra **JOSE AUGUSTO OYOLA OLMEDO.**

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que recayeron sobre el vehículo de placas **ZIW-035.** Librense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por Secretaría que no existan remanentes, en caso tal pónganse a disposición las cautelas al Juzgado respectivo.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: En su oportunidad archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 41 Fijado en el microsito del Juzgado hoy 23 de Marzo de 2022 a las 8 A.M.



Ramia Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2017- 01082-00

Revisado el expediente y como quiera que el Juzgado Primero (01) de Familia de Oralidad de Bogotá y Juzgado Cuarenta y Seis (46) Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad no han dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficios Nos. 2015 y 2014 de fecha 10 de noviembre de 2021 respectivamente, se ordena por secretaría requerirlos nuevamente a fin de que sirvan informar el tramite dado a los mencionados oficios. Póngaseles de presente a las señaladas sedes judiciales que, la documentación solicitada se requiere con carácter urgente para efectos de continuar con el tramite respectivo.

Secretaría proceda de conformidad.

Por otro lado, agréguese a los autos el pago realizado por la pasiva por concepto de honorarios al perito.

NOTIFIQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 41 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy 23 de Marzo de 2022 a las 8 A.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2019 - 00471-00

En atención a la solicitud remitida por la Policía Nacional en oficio No. 474383 del 3 de noviembre de 2021¹, secretaría proceda a remitir a la referida entidad el acta obrante a folio 36 del plenario, mediante la cual la autoridad de la Policía Nacional dejó en disposición del "Parqueadero Patio Único Por Embargo Bogotá" el vehículo de placas SFZ-897.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Lagc

República de Colombia		
Poder Judicial del Poder Público		
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL		
DE BOGOTÁ D.C.		
Carrera 10 No.14-33 Piso 16 Bogotá, D.C.		
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN HECHA		
EN EL ESTADO No. <u>41</u>	FIJADO HOY	
A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.		
a (a) Secretario(a)		23 MAR 2022

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2019 - 00645 00

Téngase presente que durante el término consagrado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas¹ nadie hizo presencia. Por lo anterior, se designa como curador *ad litem* de la demandada **ADRIANA LUCIA HERNÁNDEZ PALACIO** a la doctora **LEIDY ANDREA SARMIENTO CASAS** identificado con C.C. 1.010.223.051 y T.P. 301.872 quien puede ser notificada a través de los correos electrónicos leidysarmiento@sauco.com.co y cobrojuridico@sauco.co.

Comuníquesele por el medio más expedito y adviértasele que debe concurrir de manera inmediata a tomar posesión del cargo para el que fuere designada, el cual es de obligatoria aceptación so pena las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ

Algg

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C.

ANOTACIÓN ANTERIOR SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN HECHA

EXPEDICADO No. 41 FJADO No. _____
BOGOTÁ DE LAS 8:00 A.M.

Secretaría: _____ **23 MAR 2022**



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2019 - 00965-00

Agréguese a los autos, la comunicación proveniente del Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá¹, mediante la cual informó que en providencia calendada 3 de diciembre de 2021 se dispuso la reanudación del proceso ejecutivo No. 2018-469, y del cual proviene la presente comisión.

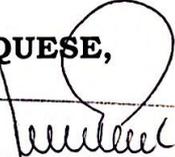
Por consiguiente, se ordena reprogramar fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble base de la cautela y por ende objeto de la comisión, fijando para ello la hora de las **9:30 A.M. del día 7 de junio de 2022, la cual se realizará en forma virtual a través de TEAMS.**

Para la práctica de la diligencia, los partícipes deberán utilizar y portar adecuadamente los siguientes elementos: tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Los interesados deberán atender las estrategias de prevención y contención para el contagio COVID-19, la cual se realizará vía TEAMS, por lo cual el apoderado actor y el secuestre designado deberán concurrir directamente a la dirección de ubicación del bien objeto de cautela en la fecha y hora señalada, así como contar con los medios tecnológicos para la conexión a la audiencia. **En consecuencia, se ordena al interesado y al secuestre que en forma inmediata informen sus direcciones electrónicas a fin de programar la audiencia virtual a través de TEAMS.**

Finalmente, por secretaría comuníquesele a la parte interesada de la presente providencia e infórmesele el auxiliar designado, esto es, **ADMINISTRAR COLOMBIA S.A.S.**

NOTIFÍQUESE,


JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

¹ FI. 103.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Judicial	
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL	
DE BOGOTÁ D.C.	
Carrera 10 No. 14-33 Piso 16 Bogotá, D.C.	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN HECHA	
EN EL ESTADO No. <u>41</u>	FIJADO HOY
A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.	
La (el) Secretario(a)	
23 MAR 2022	



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00043-00

Conforme el auto que precede, dado que la parte actora no dio cumplimiento al proveído del 5 de noviembre de 2021¹, el Juzgado:

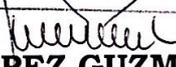
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del proceso de la referencia.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso como consecuencia de la anterior determinación.

TERCERO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE,


JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 41 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy _____ de _____ de 2022 a las 8 A.M.

23 MAR 2022

Lagc

¹ Fl. 114.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2019 - 00862-00

Previo a resolver sobre la solicitud que antecede, se requiere al apoderado judicial de la parte actora, para que allegue la constancia de pérdida del oficio de inscripción de la demanda, expedido por la Policía Nacional.

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Lage

República de Colombia	
Poder Judicial del Poder Público	
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL	
DE BOGOTÁ D.C.	
Carrera 10 No. 14-33 Piso 16 Bogotá, D.C.	
EL AUTO ANTERIOR, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN HECHA	
EN EL ESTADO No. <u>41</u>	FIJADO HOY _____
A LA HORA DE LAS <u>8:00</u> A.M.	
La (e)l Secretario (a) _____	23 MAR 2022

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2018 - 00078 00

No se accede a la solicitud allegada por correo electrónico el 29 de octubre de 2021¹, encaminada a tener en cuenta que el nombre del demandado es Armando Jesús González Mármol, en la medida que el nombre que es reflejo del escrito de la demanda principal, auto admisorio y sentencia es *Armando de Jesús González Mármol*, y no como lo pretende ahora la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

Jhon Erik López Guzmán
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Lagc

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL	
DE CALLE 10 DE BOGOTÁ, D.C.	
Carrera 10 No. 14-33 Piso 16 Bogotá, D.C.	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN HECHA	
EN EL ESTADO No. <u>41</u>	FIJADO HOY _____
A LA HORA DE LAS 8.00 A.M.	
La (s) Secretario(s) _____	23 MAR 2022

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).
2018-00078

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá corregir en el escrito de la demanda el nombre de la parte demandada tal y como quedó señalado en la sentencia calendada 10 de diciembre de 2020, dado que relacionó Armando Jesús González Mármol, cuando es, *Armando de Jesús González Mármol*.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Lage

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL	
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Carrera 10 No. 14-33 Piso 16 Bogotá, D.C.	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANCIACIÓN HECHA	
EN EL ESTADO No. <u>41</u>	FIJADO POR
A LA HORA DE LAS 8.00 A.M.	
La (s) Secretario(s)	<u>23</u> MAR 2022



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00019-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el demandante MARLE DE CARMEN CRESPO CONTRERAS, coadyuvado por el demandado WILSON CABANZO en escrito allegado el 11 de febrero del año en curso¹, y al tenor a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., se dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso promovido por **MARLE DEL CARMEN CRESPO CONTRERAS**, contra **WILSON CABANZO** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y poner a disposición los bienes desembargados y/o remanentes, si a ello hubiere lugar. Oficiese.

TERCERO: Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Archívese el expediente al tenor a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 122 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Lagc

Recibido en	
Ramo Judicial de	
JUZGADO CUARENTA CIVIL	
DE ORALIDAD MUNICIPAL	
Carrera 10 No. 14-33 piso 16 Bogotá D.C.	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ AL INTERESADO POR INFORMACIÓN HECHA	
EN EL ESTADO No. <u>41</u>	
La (el) Secretario(a)	23 MAR 2022

¹ Fl. 64 a 65.

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

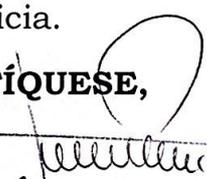
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2015- 01395-00

En atención al informe secretarial que precede, se requiere al abogado **LUIS CAMILO O'MEARA RIVEIRA**, para que en forma inmediata concurra a este estrado judicial, a posesionarse en el cargo designado, so pena de compulsarse copias ante la autoridad jurisdiccional disciplinaria competente. Comuníquesele por el medio más expedido.

Proceda secretaria de conformidad, así mismo, verifíquese que el correo electrónico del Curador ad-litem corresponda con el registrado en la lista de auxiliares de la justicia.

NOTIFÍQUESE,


JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 41 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy de de 2022 a las 8 A.M.

23 MAR 2022

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2019 - 01137-00

1. En vista que el auxiliar de justicia Estrategia y Gestión Jurídica, en escrito remitido por correo electrónico el 12 de enero de 2022¹, manifestó la imposibilidad de asistir a la diligencia programada para el 10 de diciembre de 2021, en razón a requerimientos realizados previamente en otros despachos judiciales, el Despacho dispone admitir la excusa presentada.

2. A fin de continuar con el trámite que corresponde, se procede a reprogramar nueva fecha para adelantar la diligencia de secuestro objeto de la presente comisión, para lo cual se fija la hora de las **9:30 A.M.** del día **8 de junio de 2022, la cual se realizará en forma virtual a través de TEAMS.**

Para la práctica de la diligencia, los partícipes deberán utilizar y portar adecuadamente los siguientes elementos: tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Los interesados deberán atender las estrategias de prevención y contención para el contagio COVID-19, la cual se realizará vía TEAMS, por lo cual el apoderado actor y el secuestre designado deberán concurrir directamente a la dirección de ubicación del bien objeto de cautela en la fecha y hora señalada, así como contar con los medios tecnológicos para la conexión a la audiencia. **En consecuencia, se ordena al interesado y al secuestre que en forma inmediata informen sus direcciones electrónicas a fin de programar la audiencia virtual a través de TEAMS.**

Finalmente, por secretaría comuníquesele a la parte interesada de la presente providencia e infórmesele el auxiliar designado, esto es, *ESTRATEGIA Y GESTIÓN JURÍDICA LTDA*, además proceda oficiar a la *POLICÍA NACIONAL*, para que a través de la autoridad de Policía de la Jurisdicción en donde se encuentran los bienes objeto de cautela, proceda prestar el apoyo respectivo. *Oficiese de conformidad.*

¹ Fls. 74 a 75.

3. En atención al escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora *Miller Antonio Díaz Varón*, estese a lo dispuesto en providencia calendada 30 de noviembre de 2021², mediante la cual se relevó al auxiliar de justicia Administraciones Pacheco S.A.S., nombrando en su lugar a la sociedad Estrategia y Gestión Jurídica S.A.S.

NOTIFIQUESE,

Miller
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Lagc

República de Colombia	
Poder Judicial del Poder Público	
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL	
DE CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Carrera 10 No. 14-35 Piso 16 Bogotá, D.C.	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN HECHA	
EN EL ESTADO No. <u>41</u>	FIJADO HOY
LA HORA DE LAS 8:00 A.M.	23 MAR 2022
e (el) Secretario(a) _____	